

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANDONÁ
(NARIÑO) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **ROBERTO CORONEL PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.570.573 expedida en Sandomá (Nariño), quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANDONÁ (NARIÑO)**, debidamente posesionado ante el Concejo Municipal de Sandomá, el día 1 de enero de 2004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SANDONÁ**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 001 de 2005; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No.1, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE SANDONÁ** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 207 del 3 de febrero de 2005, designando como Promotor del Acuerdo a Fernando Olivera Villanueva.

Que la Resolución No. 440 del 11 de marzo de 2005, modifica el artículo 2do de la Resolución No. 207 del 3 de febrero de 2005, designando como Promotor del Acuerdo de Reestructuración a Joan Maldonado Sandoval.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 26 de mayo de 2005, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, el día 15 de septiembre de 2005, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N°1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el Señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE SANDONÁ (NARIÑO)** y **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.

"Cambiamos la Historia de Sandomá"

- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de Reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la Reunión de Determinación de Votos y Acreencias efectuada el día 26 de mayo 2005, relacionados en el anexo No. 1 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores de **EL MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la determinación de derechos de votos y acreencias, relacionadas en el Anexo No. 1 y 2, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.

CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia posteriores a la iniciación de la promoción del presente Acuerdo de Reestructuración, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal, evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

"Cambiemos la Historia de Sandoná"

- 1) El Alcalde del Municipio de Sandoná o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales.
- 4) Cuatro representantes de las entidades públicas y de las entidades de seguridad social.
- 5) Un representante de los acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4. QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedor.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones. El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

PARAGRAFO 8. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de **EL MUNICIPIO**, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA 8. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el Acuerdo de Reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirva de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reorientadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley.

- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el Acuerdo de Reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos como el Programa Anual Mensualizado PAC de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el cumplimiento del presente **ACUERDO**.
- 13) Solicitar y recibir del **EL MUNICIPIO** y de la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del Acuerdo, información relevante sobre aspectos que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como cambios legislativos o cualquier información que lo pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- 14) Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
- 15) Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el presente **ACUERDO** si esto es necesario.
- 16) Informar a los **ACREEDORES** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y en la Ley.
- 17) Conocer los excedentes de caja y los recursos extraordinarios frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad, autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
- 18) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 19) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO 1. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.

"Cambiamos la Historia de Sandoná"

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo No. 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores.
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
3. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo No. 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la Reunión de Determinación de Derechos de Votos y Acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

PARAGRAFO 1: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" que forman parte integral de este **ACUERDO**. El anexo No. 1 contiene el inventario de acreencias depurado y certificado por la administración municipal con fecha de corte 31 de enero de 2005, y los votos de los acreedores.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3: **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo dispuesto en las normas tributarias y registro de deudores de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4: Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5: **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del anexo No. 1 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. Para estos efectos **EL MUNICIPIO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6: Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO 7: Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

"Cablemos la Historia de Sandoná"

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el Acuerdo de Reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Sandoná o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1°.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1°, guardando en todo, armonía con el contenido del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos.

PARÁGRAFO 8: Previa depuración legal de cada acreencia y una vez conciliada con el Comité de Vigilancia, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el orden establecido en el anexo No. 2 "Escenario Financiero", sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias: acreedores laborales, acreedores de seguridad social y entidades públicas y otros acreedores. Por lo tanto, cada una de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencia, deberá estar debidamente soportada en concordancia con lo establecido en la ley 716 de 2001 y 901 de 2004.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES: Los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de EL MUNICIPIO, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este ACUERDO dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 2: Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las ACREENCIAS de EL MUNICIPIO con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo establecido en el anexo No. 2 "Escenario Financiero", que hace parte integral de este ACUERDO, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de EL MUNICIPIO.

PARAGRAFO 1: Las ACREENCIAS relativas a aportes de pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente ACUERDO.

"Cambemos la Historia de Sandoná"

PARAGRAFO 2: Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar en conjunto la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Las **ACREENCIAS** relativas a aportes de salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses sobre aportes a seguridad social dispuestos por la Ley 100 de 1993 y normas complementarias al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 4: Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar en conjunto la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los correspondientes intereses con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 5: Los intereses causados por los conceptos indicados en el presente artículo se incorporarán al escenario financiero del presente **ACUERDO**, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago conforme con la prelación dispuesta en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero" y conformidad con la disponibilidad de recursos y los montos establecidos en el mismo.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS ACREENCIAS FINANCIERAS CON FINDETER - INSFOPAL: Las **ACREENCIAS** por concepto de la deuda financiera contraída con la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER, determinada en la Reunión de determinación de derechos de voto y acreencia, se reestructuran y cancelarán de la siguiente manera:

- a) Capital
Fuente de pago: Sistema General de Participaciones – Propósito General Otros Sectores.
Plazo: Conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero".
Tasa: La establecida en los pagarés Findeter – Insfopal Nros. 003 y 004, suscritos el 26 de diciembre de 1991.
- b) Intereses causados y no pagados, reconocidos en la Reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencia:
Fuente de pago: Sistema General de Participaciones – Propósito General Otros Sectores.
Plazo: Conforme con el anexo No. 2 "Escenario Financiero".

PARAGRAFO 1: Sobre el saldo insoluto de los intereses causados y no pagados, reconocidos en la Reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencia no se efectuarán actualizaciones, indexaciones ni se reconocerán intereses.

CLAUSULA 14. ACREENCIAS QUE NO PARTICIPARON EN LA REUNION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS: Se incorporan las acreencias laborales a favor de las señoras Mercedes Aydee Arcos Buchelli identificada con C.C No. 27.432.227 de Sandomá y Nancy Jacqueline Arcos Salas identificada con C.C. No. 27.434.261 de Sandomá, por el monto de las obligaciones certificada por **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 15. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO 1: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo 2.

"Cambiemos la Historia de Sandomá"

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 16. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, entidades públicas, de seguridad social, y demás acreedores, en la forma que se establece en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 17. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos generados de la estampilla proelectrificación.
2. El monto establecido en el anexo 2 "Escenario Financiero" de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente al 49% Otros Sectores de Inversión y durante las vigencias determinadas en el **ACUERDO**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito Findeter – Insfopal.
3. La totalidad de los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina una vez descontado el monto establecido en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" para financiar gastos de funcionamiento.
4. La totalidad de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617.
5. Para 2005, la totalidad de los recursos correspondientes a la última doceava 2004 de la transferencia del Sistema General de Participaciones 28% libre destinación, excedentes 2004 de la sobretasa a la gasolina y el ahorro generado durante la negociación del Acuerdo.

CLAUSULA 18. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes establecidos en el anexo No. 2 "Escenario Financiero". En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" que hace parte integral de este **ACUERDO**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos y el marco fiscal de mediano plazo de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2: Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2005, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2005 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 19. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO**

"Cambremos la Historia de Sandoná"

no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán acogerse a las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales y de régimen prestacional a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 22. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, a mas tardar antes del día 15 de octubre de 2.005, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del **ACUERDO** los recursos descritos en el anexo N° 2 del presente **ACUERDO**.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **ACREENCIAS** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la **ACREENCIA** reconocida en este proceso extingue la obligación y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **ACREENCIA**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la obligación a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

"Cambiemos la Historia de Sandoná"

CLAUSULA 25. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 26. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará anualmente con los recursos establecidos en el anexo No. 2 "Escenario Financiero" que forma parte integral del presente **ACUERDO**. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, acreencias contenidas en una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos y no serán objeto de distribución en ningún momento para el prepago de acreencias.

En caso de no comprometerse por la no realización de pasivos estimados como contingentes, estos recursos o su remanente se mantendrán en el fondo tal y como quedó establecido en el Anexo No. 2 "Escenario Financiero" que forma parte integral del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 1: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el anexo No. 2 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del flujo de pagos de la vigencia respectiva y toda vez las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, serán destinados en su totalidad al pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el anexo No. 2 "Escenario Financiero". Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento o de inversión.

CLAUSULA 30. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**

se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 31. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional que cubija a la totalidad de sus servidores.

CLAUSULA 32. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación.

CLAUSULA 33. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario municipal que el Comité de Vigilancia considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo **mensualmente o cuando se requiera, toda la información** razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 34. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: **EL MUNICIPIO** debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 35. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

CLAUSULA 36. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 37. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

- 1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
- 2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3º. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedican sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 38. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

- 1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

"Cambiemos la Historia de Sandoná"

- 2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
- 4º. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 39. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo No. 2), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo 1 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 41. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por EL MUNICIPIO y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 42. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el anexo No. 2 "Escenario Financiero", pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 43. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus **ACREEDORES**,

"Cambiemos la Historia de Sandoná"

incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo No. 2 "Escenario Financiero". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de Fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) La no modificación del presupuesto para la vigencia fiscal 2005, conforme lo prevé el parágrafo transitorio 3 de la cláusula 17 del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 46. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.

"Cambiemos la Historia de Sandoná"

4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

"Cambiemos la Historia de Sandoná"



CLAUSULA 51. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente ACUERDO, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 52. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente ACUERDO se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 53. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente ACUERDO.

CLAUSULA 54. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del ACUERDO.

CLAUSULA 55. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente ACUERDO tiene una duración de nueve (9) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 56. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO mediante la suscripción del voto del Acuerdo de Reestructuración anexo al presente.

Por **EL MUNICIPIO**: **26 SET. 2005**

ROBERTO CORONEL PANTOJA
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable conforme con los artículos 29 y 58, numeral 3, de la Ley 550 de 1999

POR LOS ACREEDORES:

Se anejan Votos de los acreedores, los cuales hacen parte integral del presente documento.

CONCEPTOS	Escenario Financiero Año 2005	Escenario Financiero Año 2006	Escenario Financiero Año 2007	Escenario Financiero Año 2008	Escenario Financiero Año 2009	Escenario Financiero Año 2010	Escenario Financiero Año 2011	Escenario Financiero Año 2012	Escenario Financiero Año 2013
Gastos operativos del sector (sueldos, prestaciones, subsidios y otros)		0	0	0	0	0	0	0	0
Formación Bruta de Capital	321	334	347	361	376	391	406	423	439
Superávit o déficit del sector	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD									
Ingresos	3.118	3.243	3.373	3.508	3.648	3.794	3.946	4.104	4.268
SGP	2.233	2.323	2.416	2.512	2.613	2.717	2.826	2.939	3.057
Otros (Fosyga, Etesa)	885	920	957	996	1.035	1.077	1.120	1.165	1.211
Gastos	3.118	3.243	3.373	3.508	3.648	3.794	3.946	4.104	4.268
Gastos operativos del sector (sueldos, prestaciones, subsidios y otros)		0	0	0	0	0	0	0	0
Formación Bruta de Capital	3.118	3.243	3.373	3.508	3.648	3.794	3.946	4.104	4.268
Superávit o déficit del sector	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO									
Ingresos	501	521	541	563	586	609	633	659	685
SGP	501	521	541	563	586	609	633	659	685
Gastos	501	521	541	563	586	609	633	659	685
Gastos operativos del sector (sueldos, prestaciones, subsidios y otros)		0	0	0	0	0	0	0	0
Formación Bruta de Capital	501	521	541	563	586	609	633	659	685
Superávit o déficit del sector	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE									
Ingresos	85	89	92	96	100	104	108	112	117
SGP	85	89	92	96	100	104	108	112	117
Gastos	85	89	92	96	100	104	108	112	117
Gastos operativos del sector (sueldos, prestaciones, subsidios y otros)		0	0	0	0	0	0	0	0
Formación Bruta de Capital	85	89	92	96	100	104	108	112	117
Superávit o déficit del sector	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS INGRESOS PARA INVERSIÓN Y TRANSFERIR									
INGRESOS	513	534	555	577	600	624	649	675	702
Tributarios con Destinación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto Predial Unificado (Incluye Compensación Predial Resguardos Indígenas)									
Impuesto Circulación y Tránsito Servicios Públicos									
Impuesto de Industria y Comercio									
Sobretasa a la Gasolina	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto al Transporte de Hidrocarburos									
Otros Ingresos Tributarios									
No Tributarios con destinación	513	534	555	577	600	624	649	675	702

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
MUNICIPIO DE SANDONA, NARIÑO
ANEXO No.2 - ESCENARIO FINANCIERO

CONCEPTOS	Escenario Financiero Año 2005	Escenario Financiero Año 2006	Escenario Financiero Año 2007	Escenario Financiero Año 2008	Escenario Financiero Año 2009	Escenario Financiero Año 2010	Escenario Financiero Año 2011	Escenario Financiero Año 2012	Escenario Financiero Año 2013
S.G.P. Propósito General	513	534	555	577	600	624	649	675	702
S.G.P. Municipios Riberiños		0	0	0	0	0	0	0	0
Otros No Tributarios con Destinación		0	0	0	0	0	0	0	0
% Venta/Activos para FONPET y 10% del SGP-PPTO-GRAL (Art. 49 Ley 863.03)		0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regalias		0	0	0	0	0	0	0	0
Recursos del Crédito		0	0	0	0	0	0	0	0
Recursos del Balance	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rendimientos de Inversiones Financieras		0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Recursos de Capital		0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE INVERSIÓN Y OTROS	442	460	480	497	517	538	566	595	622
Inversión	442	460	480	497	517	538	566	595	622
Gastos operativos del sector (sueldos, prestaciones, subsidios y otros)		0	0	0	0	0	0	0	0
Formación Bruta de Capital SGP 49%	442	460	480	497	517	538	566	595	622
Formación Bruta de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indemnizaciones • Transf. a Bomberos, CAR y Otras con Rentas de Dest. Esp									
Superávit o déficit de Inversión	71	74	75	80	83	85	88	91	94
E. AHORRO DE RDE DE INVERSIÓN (suma los superávit o déficit sectorial)	71	74	75	80	83	85	88	91	94
3. FUENTES Y USOS DEL PROGRAMA DE AJUSTE									
EN FUNCIONAMIENTO									
Ingresos	370	380	422	441	459	477	449	423	440
Ahorro de ICLD disponible	80	122	156	163	169	178	183	190	198
Rentas Reorientadas	290	258	266	278	290	301	266	232	242
Sobretasa Gasolina Vigencia actual	103	166	173	180	187	194	202	210	218
Titulos judiciales	5	0	0	0	0	0	0	0	0
Ahorro periodo de negociación Acuerdo	20	0	0	0	0	0	0	0	0
Ultima doceava 2004 Sobretasa	40	0	0	0	0	0	0	0	0
Estampilla proelectrificacion	17	18	18	19	20	21	22	22	23
S.G.P. Propósito General (Otros Sectores 49%) -10%-	71	74	75	80	83	85	88	91	94
Ultima doceava 2004 S.G.P. Libre destinación	34	0	0	0	0	0	0	0	0
Crédito de ajuste		0	0	0	0	0	0	0	0
Reserva Fondo de Contingencias (sentencias, litigios, conciliaciones p...	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por pasivos de funcion de vigencias anteriores	326	240	272	291	309	327	263	200	200
GRUPO 1	231	0	0	0	0	0	0	0	0

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
MUNICIPIO DE SANDONA, NARIÑO
ANEXO No.2 - ESCENARIO FINANCIERO

CONCEPTOS	Escenario Financiero Año 2005	Escenario Financiero Año 2006	Escenario Financiero Año 2007	Escenario Financiero Año 2008	Escenario Financiero Año 2009	Escenario Financiero Año 2010	Escenario Financiero Año 2011	Escenario Financiero Año 2012	Escenario Financiero Año 2013
Causadas con anterioridad 31/12/00	11								
Causadas posterioridad 31/12/00	220								
GRUPO 2	28	240	272	291	309	327	263	0	0
Causadas con anterioridad 31/12/00	28	54	75	80	83	86	43		
Cuotas partes pensionales	14	20	23	6					
A.R.S			13						
FINDETER - Cuenta especial FIS	14	13							
Fondo DRI		21	34						
Servicios Públicos			5						
FIDUPREVISORA				74	83	86	43		
Causadas posterioridad 31/12/00	0	186	197	211	226	241	220	0	
DIAN	0								
FIDUPREVISORA			23			70	220		
FINDETER - Cuenta Especial FIS		3							
Fondos Pensionales		42	21	9					
Fondos de Salud		24	34	24	27				
Servicios Públicos		4	4	10	5				
Cuotas partes pensionales		16	15	6					
Sena y Comfamiliar		7							
A.R.S		90	100	162	194	171			
GRUPO 4	67	0	0	0	0	0	0	0	0
Causadas con anterioridad 31/12/00	13								
Causadas posterioridad 31/12/00	54	0	0						
Ahorro disponible después de gastos por pasivos de funcionamiento	44	140	150	150	150	150	186	423	440
Variable control utilización recursos Libre Destinación	25	120	150	150	150	150	186	423	440
Variable control utilización recursos SGP 49% pago acreencias	19	20	0	0	0	0	0	0	0
4. FUENTES Y USOS EN SERVICIO DE LA DEUDA									
Ingresos	19	20	0	0	0	0	0	0	0
Ahorro disponible SPG Otros sectores	19	20	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por pago de servicio de deuda - Findeter	19	20	0	0	0	0	0	0	0
Amortización	11	11							
Intereses	2	2							
Intereses reconocidos en el Acuerdo	6	7							
F. AHORRO FINAL SIN INCLUIR FONDO DE CONTINGENCIAS	25	120	150	150	150	150	186	423	440
FONDO DE CONTINGENCIAS	25	120	150	150	150	150	186	423	262

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE SANDONA, NARIÑO
ANEXO No.2 - ESCENARIO FINANCIERO "

CONCEPTOS	Escenario Financiero Año 2005	Escenario Financiero Año 2006	Escenario Financiero Año 2007	Escenario Financiero Año 2008	Escenario Financiero Año 2009	Escenario Financiero Año 2010	Escenario Financiero Año 2011	Escenario Financiero Año 2012	Escenario Financiero Año 2013
G. AHORRO FINAL INCLUYENDO FONDO DE CONTINGENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	178

Fuente: DAF con base en información de la Secretaría de Hacienda